



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Federación Argentina Trabajadores de Luz y Fuerza c/ Cooperativa de Electricidad de Coronel Moldes Ltda. s/ contribuciones empresarias a sindicato”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



Federación Argentina Trabajadores de
Luz y Fuerza c/ Cooperativa de
Electricidad de Coronel Moldes Ltda. s/
contribuciones empresarias a sindicato.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la **Cooperativa de Electricidad de Coronel Moldes Ltda., demandada**, representada por el **Dr. Carlos Gustavo Cmet.**

Tribunal de origen: **Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara del Trabajo y Juzgado de Conciliación, ambos de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.**